

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

ULR/115-PCRS-2020

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y un minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.

**I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE**

Auto emitido a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós, por medio del cual se requirió a la sociedad [REDACTED] que presentará cronograma de fabricación de los productos [REDACTED] y [REDACTED] en el que indicara el tiempo estimado para el agotamiento de toda la materia prima disponible, así como la exportación de los productos fabricados.

**II. POR RECIBIDO Y AGREGADO**

Escrito remitido vía correo electrónico en fecha dos de los corrientes, suscrito por la licenciada [REDACTED] en calidad de referente de [REDACTED] de la sociedad [REDACTED] por medio del cual remitió cronogramas de fabricación con materia prima [REDACTED] y exportación de los productos [REDACTED] y [REDACTED]

**III. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD**

Habiéndose verificado que la sociedad [REDACTED] ha culminado el proceso de manufactura de la materia prima [REDACTED] así como el tiempo estimado para realizar el proceso de exportación del producto terminado [REDACTED] y [REDACTED] esta Unidad no tiene más presupuestos que diligenciar en el presente procedimiento.

No obstante lo anterior, se insta a la Sociedad [REDACTED] a cumplir los presupuestos autorizados por la Junta de Delegados de esta Dirección, en el sentido que la exportación de los productos objeto del procedimiento, se realice a países donde no se encuentre prohibido el consumo y comercialización de la [REDACTED] por lo que deberá acreditar a esta Unidad, en el término del plazo previsto en el Cronograma la exportación total del producto terminado.

**IV. RESOLUCIÓN**

Por las consideraciones expuestas, y con base a los artículos 65, 69, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra d), e) y 35 letra a) de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

1. **SE TIENE**, por cumplido el requerimiento realizado en el auto de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós, por parte de la sociedad [REDACTED]

